

Gerona 12 de Diciembre de 1893.

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres

**SALE TODOS LOS MARTES.**

**Año XIX.—Núm. 50.**

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.**

**REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:**

**IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,**

Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## Semanas Santas.

En latín y castellano á 2 pesetas.

## Camino de Salvación,

Tela, á 1'50 pesetas.

## Ejercicio Cotidiano.

En 8.º piel y broches de plata á 2 pesetas

## Semana Santa,

Edición de lujo, encuadernada piel de Rusia.

## ESCRITURA Y LENGUAJE

y

## GUÍA DEL ARTESANO

por

**PALUZIE.**

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

**BALMAÑA.**

## ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

**Rafael Sureda.**

## Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendáñez.

Manuscrito. ARAÑO.

Mosaico.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

**Oliván.**

## AGRICULTURA

por

**PÉREZ Y SORIANO.**

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

**D. FRANCISCO LOPERENA**

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Aca-pena.

ALBUM CALIGRAFICO  
POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno  
y cuaderno apaisado.

## LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.

En cartón. . . . . 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

**D. Antonio Llavie.**

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

**FLOREZ.**

# Boletín de primera enseñanza

## TOCANDO EL VIOLÓN

Y á grande orquesta, benévolos lectores, y á grande orquesta. Y todo por el maldito garbanzo. Porque hay que convencerse que el dichoso garbanzo es capaz de *insurreccionar* el ánimo más templado.

Es el caso que la Providencia por ministerio de algún personaje de valía, dirigió una mirada compasiva hácia ciertos séres que ni sus mismos hermanos querían ó quieren reconocer, publicando un Reglamento que apenas había originado la explosión de tres ó cuatro exclamaciones propias de todos los casos en que se intenta remozar lo añejo, si al susodicho personaje no se le hubiera ocurrido *atentar* (sic) al acariciado garbanzo incluyendo en el citado Reglamento un artículo que sustancialmente viene á decir: « Eh, señores Maestros que en vuestras escuelas necesitais El auxiliar de otros, estamos observando que mientras éstos, los que os prestan su auxilio, siendo Maestros como vosotros, habiendo obtenido (casi todos y en adelante todos) su cargo *por los mismos trámites que vosotros* (oposición ó concurso), obligados á residir en donde vosotros; mientras éstos, repetimos, no tienen otros ingresos que el del sueldo, con pequeñas variantes, señalado en su título

administrativo; vosotros, Maestros directores, disfrutais de un sueldo bastante superior al suyo, se os paga el alquiler de la habitación cuando no os la proporciona el mismo Ayuntamiento, dais lecciones en horas fuera de las de clase ó reglamentarias en la misma escuela, lecciones que, como es muy justo, os haceis pagar bién; haceis vuestro Agosto con la venta de material de enseñanza, y como si esto no fuera bastante, os embolsais tranquilamente *todas* las retribuciones que pagan los 100, 150, 200, 250, etc. niños concurrentes á la escuela, en abierta oposición á la Ley de Instrucción pública de 1857 que fija una escuela de cada sexo por cada 2000 habitantes, es decir, que teniendo quién, os auxilie por concurrir á la escuela más niños ó niñas de las que buenamente pueden suponer ó dar de sí 2000 habitantes, os embolsais más retribuciones de las que la Ley os señala, retribuciones que en todo rigor pertenecen al compañero que os ayuda en la penosa tarea de educar é instruir. En su consecuencia, es preciso que reconozcais á vuestros hermanos de profesión y les digais: « Enmendemos el error al advertirlo. Ahí vá, pues, una parte (la 3.<sup>a</sup>, por ejemplo) de lo que cobramos de los niños (ó niñas) ya que á vuestro auxilio es debido podamos sostener la numerosa concurrencia que acude á la escuela. »

Pero ¡ah!, qué se hubo dicho! Llovieron á torrentes las protestas, se lanzaron á mares alaridos de furor y con ira mal comprimida gritaban: « ¡Oh! no, y mil veces no! Eso jamás. Antes reduciremos á polvo tan falaz disposición. Estaría bueno que entregáremos ni un céntimo de esas cantidades mensuales que bonitamente nos entrega el batallón de pequeñines que entre nosotros y los Maestros que nos auxilian encaminamos por la senda de la eterna bienaventuranza ilustrando su inteligencia, formando su voluntad y fortaleciendo su corazón! »

Reunámonos, compañeros, reunámonos y dirijámonos á todo el mundo patentizando la absurdidad de una disposición que nos arrebatara cuatro ochavejos. »

Y acudieron á la Dirección general de Instrucción pública por conducto del Rectorado de Barcelona para dar lugar á que

por Real orden de 4 de Agosto de 1892 (que tienen buen cuidado de no citar los impugnadores de la 3.<sup>a</sup> parte de retribuciones) se expusieran tales razones en forma de considerandos, que dejan convencido al más lerdo de la justicia y fondo y recto sentido que encaminaban al que dictó la disposición objeto de tan apasionadas censuras.

No satisfechos con este *brillante* resultado, y sin querer cumplir el refrán catalán, *paga y recorra* fueron á llamar á las puertas del Tribunal Contencioso-Administrativo, quién, si no les contestó que aquello era una miseria impropia de hacerla resaltar personas que todos los días deben predicar la observancia y cumplimiento de las órdenes superiores, fué para decirles: *Torneusen al llit que aixó es la lluna.*

Pero ¡quía! firmes en sus..... trece, desoyen (1) cuantas órdenes de pago emanan de la Junta Provincial de Instrucción pública, cuya entidad al verse desobedecida, remite las reclamaciones al Gobernador civil « para que obligue á los *pobres* Maestros a pagar lo que les previenen reales disposiciones. »

Las reuniones se reproducen con más furor, digo, entusiasmo que nunca, contando malas lenguas que en dichas reuniones además de convenir á que vaya á Madrid un compañero á gestionar la derogación del artículo que tanto les *quebranta*, se relataban las mil ingratitudes (ó algo más, según sus piadosos pareceres) que tenían recibidas de los Maestros-auxiliares, es decir, de los auxiliares á secas, conforme ha venido á decretar *urbi et orbe* el conspicuo filólogo Sr. Ferrer y Carrió. Porque es preciso que se sepa. Los Auxiliares, no son Maestros; son Auxiliares y nada más. ¿Se dirá al Sr. Ferrer que ser Auxiliar en propiedad (tal como hoy se proveen estos cargos) supone la posesión del título de Maestro elemental, superior ó normal? ¿Se le dirá que en Barcelona mismo hay Auxiliares, no pocos, que antes de serlo han pasado el *vía crucis* siendo Maestros por oposición en pueblos rurales, como tal vez el se-

(1) Excepto con todas y honrosas excepciones.

ñor Ferrer no lo haya sido nunca? ¿Se le objetará que no faltan Maestros que ejercen de tales en buenas poblaciones en virtud de un simple traslado (1) después de haber sido Auxiliares? ¿Se dirá que....? Se dirá lo que se quiera; el exímio señor Ferrer ha decretado que un Auxiliar no es Maestro, y cuando él lo dice, habrá de creerse.

*Un Maestrillo auxiliar.*

Barcelona 7 Diciembre de 1893.

---

## Crónica Provincial.

---

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

*Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 1.º de Diciembre.*

Aprobar todas las resoluciones dictadas por la presidencia desde la última sesión sobre asuntos de trámite.

Prevenir á la Junta local de 1.ª enseñanza de Juanetas que con toda urgencia devuelva informada la instancia de la Maestra pública, referente á la imposibilidad de desempeñar su cargo por falta de salud.

Transcribir á D. Pedro Ramió la comunicación del Rectorado en la que se le niega la próroga que tenía solicitada, para tomar posesión de la escuela de niños de San Aniol de Finestras.

Remitir á la Junta Central de derechos pasivos la comunicación documentada de la Maestra jubilada de Caldas de Malavella doña Francisca Fitó, relativa á su expediente de clasificación.

Trasladar al Alcalde de Vall-llobrega la R. O. por la que se concede al Ayuntamiento la supresión de la escuela de niños, creando en su lugar una incompleta de ambos sexos. Al propio tiempo se acuerda oficiar al Sr. Gobernador civil, á fin de que, en armonía con el art. 193 de la Ley de 9 Septiembre de 1857, señale el sueldo de la escuela incompleta del expresado pueblo.

---

(1) Lo que supone presentación solamente de documentos y exclusión de todo esfuerzo intelectual, como serían unas oposiciones.

Al objeto de cumplimentar el servicio que interesa el Sr. Gobernador en comunicación de 24 Noviembre último, ordenar al Cajero de 1.ª enseñanza facilite nota de los ingresos y pagos verificados por la Caja, durante el ejercicio 1886-87, correspondientes al pueblo de Puerto de la Selva.

Publicar en el B. O. la Real Orden que transcribe el Rectorado sobre permutas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Rectorado en comunicación de 18 Noviembre último, ordenar á la Junta local de 1.ª enseñanza de San Vicente de Camós manifieste cuantos dias ha tenido cerrada la escuela el Maestro interino Sr. Puigdemont, así como desde que fecha la Maestra propietaria Sra. Pagés está ausente del pueblo, á causa de la enfermedad que sufre. Al propio tiempo se acuerde transcribir al Sr. Gobernador civil la meritada comunicación, á fin de que exija las responsabilidades al Alcalde por la ausencia del Maestro, y á la Junta local de 1.ª enseñanza por no haber nombrado suplente para la escuela de niñas, conforme lo ordenó esta Superioridad con fechas 24 de Octubre y 27 Noviembre últimos.

Remitir á la Junta Central de derechos pasivos la cuenta de las cantidades recaudadas durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Aprobar los presupuestos de material de la escuela de niñas de San Daniel correspondientes á los ejercicios 1892-93 y 1893-94, de acuerdo con el informe de la inspección.

En vista de lo expuesto por la Alcaldía de Capsech en comunicación de 26 Noviembre último, advertir al Maestro Sr. Jordá y á la Maestra Sra. Durán, que al hacer uso de la autorización concedida por esta Junta en 10 del citado mes de Noviembre, para alquilar otro edificio con destino á escuelas públicas y habitaciones, procuren que el nuevo local esté situado en punto tan céntrico y si es posible más que el actual, á fin de que puedan concurrir á las escuelas el mayor número posible de niños y niñas.

Expedir los libramientos de los pueblos que han ingresado atenciones de 1.ª enseñanza desde la última sesión, á saber: San Lorenzo de la Muga, San Clemente, Sasebas, Vilanant, San Miguel de Fluviá, Port-Bou, Pont de Molins, Vilajuiga, Bescanó, Amer, Bañolas, La Escala, Salt, Albons, Fornells, Vilademuls, Santa Eugenia, Corsá, La Pera, San Feliu de Guixols, La Bisbal, Peratallada, Palafrú-

geh, Bagur, Benda, Besalú, Olot, Begudá, Capsech, San Aniol, Argelaguer, Tortellá, Valfogona, Arbucias, San Feliu de Buxalleu, Anglés y Massanet de la Selva.

La Junta quedó enterada.

De la comunicación de D.<sup>a</sup> Modesta Butiñá referente al concurso para la escuela incompleta de Juyá.

Del cese de la Maestra de San Miguel de Cladells, Sra. Dominga.

De la comunicación del Rectorado sobre visitas de Inspección.

De la R. O. disponiendo que la Ley de nivelación de sueldos favorezca á las Maestras rehabilitadas que hubieran ingresado en la enseñanza por oposición.

Algún tiempo hace que nos habíamos hecho eco de ciertas quejas que hasta nosotros llegaron, lamentando abusos reales ó supuestos, ya que no estaba en nuestra mano el comprobarlos.

Fuimos tildados de lijeros por ello, y casi creeríamos que andábamos entonces equivocados, si los Maestros, á pesar de las negativas que se opusieron á algunas suposiciones nuestras, no continuáran quejándose y creyendo *algunos* en la existencia de graves abusos, llegando la murmuración hasta al punto, que, en interés de todos, conviene poner en claro.

Con este objeto, y sin más intención que la de contribuir al esclarecimiento deseado, nos permitiremos por hoy dirigir unas preguntas, con la promesa de volver sobre este tema hasta ver por completo desvanecidas las dudas que asaltan á ciertos Maestros.

¿La Junta provincial cuando acuerda librar las cantidades ingresadas, tiene la seguridad de que están incluidas en relación en su totalidad?

¿La misma Junta, tiene el pleno convencimiento de que la Caja se halla *siempre* en el verdadero estado que debe?

¿La misma Junta, no encontraría medio de que no tuvieren que dormir en Caja *meses enteros*, cantidades que tienen ganadas los Maestros, y que buena falta les hacen, por la sola razón de que el Ayuntamiento no ha ingresado el trimestre completo?

Hacemos la primera pregunta porque se nos ha dicho que algunos Maestros tenían en la Caja sus consignaciones, y el Habilitado manifestó que al presentarse para retirarlos, no había podido efectuarlos porque la Junta no acordó librarlos.



La segunda la formulamos porque deseáramos quitar murmuraciones de cierta especie, que si bien no alcanzan á ninguno de los dignos individuos que componen la respetable Corporación aludida, son siempre de lamentar, porque acusarian una negligencia censurable.

Con la tercera no hacemos otra cosa que repetir lo que muchos Maestros nos han dicho, al saber que hay pueblos que tienen ingresado casi todo el trimestre, y porque faltan muy pocas pesetas para cubrirlo, los Maestros han de ver impasibles como *duermen* en la Caja las restantes, cuando tanta falta les hacen á ellos, para cuando menos aliviarles su situación económica.

Nosotros, y con nosotros los Maestros todos, tenemos seguridad plena de los buenos deseos que animan á todos los individuos que componen actualmente la Junta provincial, y por esto formulamos las precedentes preguntas, pues estamos bien convencidos de que si en realidad existieran abusos, sería porque ellos lo ignorarian, pero que en cuanto llegaran á su conocimiento les había de faltar tiempo para corregirlos.

Y ahora, cumplido lo que hemos creído un deber nuestro, nos dirigimos á los Maestros, para animarles á hacer llegar sus quejas hasta cualquiera de los Sres. de la repetida Corporación, en lugar de perder el tiempo sufriendo resignados los que consideren vejaciones injustificadas, ó denegándose con murmuraciones y cuchicheos al oído, que no han de tranquilizarles en sus penas ni poner remedio á sus males.

*Defunción.*—Ha fallecido el inteligente Maestro de una Escuela pública de Valls, D. José Oliva. En paz descanse.

Por haber sido el malogrado amigo señor Figueras, uno de los más sobresalientes y distinguidos alumnos de la Escuela Normal de esta provincia, hacemos nuestro cuando dice sobre su sentida pérdida, el caro colega, *El Monitor de 1.ª enseñanza*, de Barcelona:

« *Otra defunción.*—La ciudad de Vich está de desgracia. El día 14 de noviembre falleció la muy virtuosa é ilustrada Maestra de una de sus Escuelas públicas, D.ª Teresa Rosell, y el día 2 del actual falleció repentinamente en la Escuela superior de la misma ciudad el muy digno

Maestro D. Antonio Figueras, quién contaba sólo al morir la edad de 30 años. Era el Sr. Figueras de carácter jovial, de vasta ilustración, leal amigo, excelente hijo, mejor padre y fiel esposo, por esto no es de extrañar que su fallecimiento haya causado tanta pena no sólo á sus desconsoladas Madre, Esposa y dos tiernos hijos, sino también á sus numerosos amigos, entre los cuales nos contábamos.

En el cumplimiento de su deber profesional era un acabado modelo y lo patentiza el aumento considerable de matrículas que experimentó su Escuela durante los dos ó tres años que la ha desempeñado, y para la que fué nombrado en virtud de brillantísimas oposiciones, y como lo demostró también en las Escuelas elementales de Castellet y Gornal y de Gósol, que había desempeñado anteriormente. Comprendiendo sin duda los viceses la pérdida que acaba de experimentar la ciudad, procuraron demostrar las simpatías que el finado se había conquistado en vida, asistiendo al entierro una representación del M. Iltre. Ayuntamiento y de la Iltre. Junta local, además de todo el Magisterio, de un crecidísimo número de amigos, conocidos y discípulos del que fué don Antonio Figueras, por cuya alma rogamos al Todopoderoso, mientras nos asociamos al intenso dolor de su familia.»

\*  
\* \*

Leemos en un diario de Barcelona :

« Otra centralización parece ser que se prepara y que explicará el por qué el mes pasado fueron suspendidas las oposiciones que debían celebrarse para llenar las plazas vacantes de maestros de escuelas.

A lo que se dice, las oposiciones á las escuelas superiores y elementales con sueldos de 2,000 y más de 2.000 pesetas anuales, tendrán lugar en la corte si prosperan las intenciones del ministro, con lo cual no se causarán pocos perjuicios á los infelices maestros de escuela que quieran tomar parte en ellas.

¡ Qué cacúmen el de esas notabilidades ministeriales que gobiernan ó desgobiernan á España ! »

\*  
\* \*

En la sesión celebrada por el Consejo de Instrucción pública el día 16 del pasado mes, se aprobó el expediente autorizando á la Directora de la Normal de Maestras de Valencia D.<sup>a</sup> Josefa Agreda, para que pueda sustituirse.

La Sección de Fomento y Gobernación del Consejo de Estado, ha informado que procede proveer por oposición la Regencia de la escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestros.

Es de esperar que muy en breve hará el Sr. Moret el oportuno nombramiento, puesto que las oposiciones se verificaron ya bastante tiempo atrás.

---

**Sección Oficial.**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA****CIRCULAR.**

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 17 del actual, y en vista de lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, ésta Dirección general ha acordado que los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mismo mes, y hayan ingresado en las filas del Ejército activo, conserven la propiedad de sus cargos, perciban la mitad del sueldo que disfruten y continúen disponiendo de la casa habitación para que la ocupen sus familias.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que las Juntas provinciales de Instrucción pública nombren inmediatamente Maestros que en concepto de sustitutos y mientras los titulares permanezcan en las filas se hagan cargo de las Escuelas, abonándoseles la mitad del sueldo y las retribuciones, ya se cobren directamente, ya se abonen en virtud de convenio por los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.  
—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Rector de la Universidad de.....—(*Gaceta* del 26 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el puntual cumplimiento de la orden de este Centro directivo de 13 de Septiembre último, en la que se determinan las reglas que han de tenerse presentes para la formación del *Censo escolar*, y con el fin de que á dicho efecto se suministren á la Inspección del ramo los medios de conocer el número y clase de establecimientos privados y el carácter con que funcionan los mismos, esta Dirección general ha tenido á bien disponer: que los Rectores y Presidentes de Asociaciones civiles y religiosas, los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos donde se dé la primera enseñanza, sea cualquiera el carácter que ésta tenga, pongan en conocimiento del Inspector del ramo en cada provincia, y del municipal en Madrid, la existencia de las referidas Escuelas, determinando el lugar y las condiciones en que se dan dichas enseñanzas.

Los Inspectores llevarán un registro donde constarán anotados los establecimientos de enseñanza privada que existen en la actualidad y

se crearen en lo sucesivo, cuyos fundadores, empresarios ó Directores estarán obligados á facilitar cuantos datos se les pidan relacionados con el *Censo escolar* y estadística de primera enseñanza, según está determinado en las disposiciones vigentes.

Las inscripciones de las actuales Escuelas de primera enseñanza se llevarán á cabo en las Inspecciones provinciales y en la municipal de Madrid sin que ocasionen gastos durante el mes de Enero próximo. Las de establecimientos nuevamente creados y variaciones de domicilio que tengan lugar se llevarán al correspondiente registro en el mes de Septiembre de cada año.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición, sírvase V. I. comunicar á los Inspectores las debidas instrucciones, así como dar el correspondiente traslado de ellas á los Presidentes de las Juntas de Instrucción pública con el objeto de que las inserten en los respectivos *Boletines oficiales*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Inspector general de Instrucción pública.

En beneficio de la enseñanza, y como recta interpretación de la legislación vigente, este Centro directivo ha resuelto que no se cursen ni se acceda á las solicitudes de permuta donde figuren más de dos aspirantes.

Lo digo á V. S. á los efectos que correspondan, y á fin de que lo traslade á las Juntas de su distrito universitario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....—(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

### Ordenación de pagos.

La Dirección general del Tesoro público, en 14 del corriente, comunicó á la Ordenación de mi cargo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha 30 de Octubre último, dice á esta de mi cargo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha á esa Dirección por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, sobre la interpretación del artículo 15 del Reglamento de 10 de Agosto próximo pasado para la administración y cobranza del 1 por 100 en relación con el art. 20 del Reglamento del impuesto sobre sueldos y asignaciones, consulta que ese Centro trasmite al de mi cargo, interesando se dicte una disposición de

carácter general que determine si los haberes que perciben los Maestros de instrucción primaria están sujetos al 1 por 100: Considerando que la ley de Presupuestos vigente, en su art. 30 dispone que el impuesto del 1 por 100 quedará refundido en el de sueldos y asignaciones, en cuanto afecte á funcionarios del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos; pero continuará en vigor con las excepciones administrativamente acordadas, respecto de los pagos de más servicios que se satisfagan con cargo á los presupuestos generales, provinciales y municipales: Considerando que, al exceptuar del 1 por 100 el art. 15 del Reglamento respectivo, los créditos consignados en los presupuestos de las Diputaciones y de los Ayuntamientos que tengan por objeto satisfacer sueldos personales, lo hacen indudablemente partiendo del supuesto de que los funcionarios cobran de dichos presupuestos, contribuyen al expresado impuesto en unión con el de sueldos y asignaciones, y por consiguiente, si no hubiese preceptuado aquella excepción resultarían los aludidos empleados sujetos á una doble exacción por el mismo concepto del 1 por 100: Considerando que los Maestros de instrucción primaria que cobran de los presupuestos provinciales y municipales están exceptuados del impuesto sobre sueldos á tenor del art. 20 del Reglamento: Considerando, por otra parte, que los Maestros de que se trata no están comprendidos en ninguna de las excepciones consignadas en el Reglamento de 10 de Agosto último para la administración y cobranza del 1 por 100: Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. I., como resolución á su consulta, que los haberes que perciban los funcionarios á que la misma se refiere están sometidos al pago del precitado impuesto del 1 por 100.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y como resolución á la consulta elevada á este Centro directivo por esa Ordenación con fecha 14 de Octubre último.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893.

—El Ordenador, Modesto Fernández y González.—Sr. ....

La Dirección general de Instrucción pública, en 14 de Octubre último, comunicó á esta Ordenación la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

« Ilmo. Sr.: Teniéndose en cuenta que la liquidación de los Presupuestos económicos del Estado no se verifica con arreglo á las cantidades consignadas en los mismos, sino con relación á lo que de ellas se satisface y con objeto, como consecuencia natural de esto mismo, de se-

cundar el propósito de que aquéllo se practique, tanto en el vigente como en los sucesivos á que pueda afectar la presente disposición, con la mayor limitación de gastos que sea compatible con el desempeño de los servicios á que éstos se refieran, y para que no resulten ilusorias las partidas que en el Presupuesto general se fijan como economías derivadas del movimiento del personal; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en tanto no se lleve á efecto la reorganización general de las Escuelas Normales, no se satisfaga con cargo á los sueldos, gratificaciones ni retribuciones asignadas á plazas vacantes, cantidad alguna por ningún concepto á Profesores ó auxiliares, que no hayan sido nombrados expresamente para aquellas plazas por este Ministerio ó por esa Dirección general, según los respectivos casos. Y que esta disposición se entienda tanto por lo que respecta á los titulares del Establecimiento en que la vacante hubiere resultado y á los cuales corresponde naturalmente el desempeño interino ó provisional de los servicios sometidos al que ocupara la plaza que hubiere vacado, como á los Maestros y Maestras que de un modo transitorio también interino y provisional hayan designado al efecto los Claustros de dichos Establecimientos ó los respectivos Rectores universitarios.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893,  
—El Ordenador, Modesto Fernández y González.—Sr.

## Bibliografía.

D. Jaime Illa y Surroca, inteligente y activo Maestro de la Escuela pública de Tossa, ha publicado unas *Reglas de Ortografía castellana* puestas al alcance de los niños, que, aún cuando se vé las trata con cariño y afición, nada nuevo ofrece entre los muchos libros que sobre el particular se han escrito. Es una lástima que el Sr. Illa no haya empleado su talento en materia de más trascendencia, y por la cual es tan entusiasta, según ciertos artículos que, debidos á su incansable pluma, hemos tenido ocasión de leer. Reciba, no obstante, nuestra enhorabuena por su obrita, y deseamos de todas veras que se agote pronto la primera edición.

## Remitido.

Sr. Director del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Muy Sr. mio: Espero se servirá insertar en el periódico de su digna dirección la adjunta consulta, dándole las anticipadas gracias éste su afmo. S. S. q. b. s. m., *Pedro Sala*.

### Relación de hechos

Un Maestro auxiliar de una escuela pública de Barcelona, nombrado legalmente en virtud de oposiciones, fué destinado por la Junta local de 1.ª enseñanza á la escuela pública dirigida por el señor F. y C. con agrado y satisfacción del Maestro *director*; puesto que á raíz de las propias oposiciones, éste se interesó para que aquél fuese nombrado auxiliar suyo. ¿quía?

Ambos á dos, Maestro *director* y Maestro auxiliar, ejercieron su elevada misión en buena paz y armonía hasta después de haber transcurrido más de dos meses, en que el auxiliar reclamó amigablemente la tercera parte de las retribuciones, á que tenía opción según el art. 4.º del Reglamento de las auxiliares vigente. A esto contestó el Sr. Director, nequaquam.

En tal situación, el auxiliar declaró con mucha prudencia á su *Director*, que se vería en la precisión de acudir á la Excma. Junta provincial de Instrucción pública, para que en una de sus atribuciones obligase al Maestro *director* á cumplir lo preceptuado en el art. 4.º del Reglamento ya citado.

Entonces ¡oh vil codicial! lleno de cólera el Sr. F. y C., olvidando las reglas de buena educación y rompiendo aquella buena unión y armonía que entrambos habia reinado en beneficio de la enseñanza, no sabiendo como mejor vengarse de su auxiliar, aquella rastrota pasión le sugirió la idea de acudir á la Junta local, pidiendo el traslado de su hasta entonces amigable compañero.

### Consulta

¿Puede una Junta local de 1.ª enseñanza según el espíritu del artículo 9.º del Reglamento ya citado, trasladar á un auxiliar contra su voluntad y en perjuicio de sus intereses, por el mero hecho de haber reclamado lo que de justicia le corresponde?

En caso afirmativo, y en el supuesto de que el nuevo Maestro director á cuya escuela le hayan trasladado, poseido de la misma vil pasión de la codicia, solicitara de la propia Junta otro traslado contra su auxiliar, por insistir éste en la justa reclamación de sus intereses; ¿podría de nuevo la Junta trasladarlo á otra escuela, llevándolo de Pilatos á Herodes, de Herodes á Pilatos y de Pilatos al calvario, condenando al inocente auxiliar y soltando al criminal y codicioso Maestro *director*? ¿No sería mil veces más justo imponer al maestro culpable un traslado disciplinario, si tan necesaria se hace la reparación por no querer compartir reglamentariamente con su compañero los frutos de su penosa tarea?

En el supuesto, que no es de suponer dado el elevado criterio de la muy digna Junta local, de que se atropellen los derechos del Auxiliar para complacer la cólera y codicia del *Maestro Director*, procede un recurso de alzada á la superioridad respectiva, para que en uso de sus atribuciones imponga al culpable el merecido correctivo?

---

## ELEMENTOS DE PEDAGOGIA

redactado conforme al programa oficial para el

EJERCICIO ESCRITO DE OPOSICIÓN

POR

**D. Luis Parral Ibal.**

Un tomo en 4.º de 630 páginas, encuadernado 11 pesetas.—Véndese en la imprenta de este Boletín.

---

## REGLAS DE ORTOGRAFÍA CASTELLANA

PUESTAS AL ALCANCE DE LOS NIÑOS

POR

**D. JAIMÉ ILLA SURROGA.**

Forman un libro de 48 páginas dividido en 3 secciones: 1.ª Uso de las letras.—2.ª Uso del acento constante é inconstante.—3.ª Uso de los signos puntuativos.

Véndese á 50 céntimos ejemplar y á 4 pesetas docena.